

RADICADO 2021-503

Luis Ignacio Cristancho Duran <cristancholuis60@gmail.com>

Mar 29/11/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Treinta y Seis Civil Municipal

Ciudad

Adjunto al presente estoy enviando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

Atentamente

Luis Ignacio Cristancho

Apoderado Parte Actora

Señora.
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia. - EJECUTIVO DE RICARDO SUAREZ Y CIA S EN C. contra. - SANDRA BAUTISTA QUIROGA y Otro.

Radicación. - 11001-40-03-036-2021-00503-00-

LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURAN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.271.721 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 56.410 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la ejecutante, concurro a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

PRIMERO- En primer lugar, su señoría, la sociedad opositora **NO** presento **prueba** alguna que demostrara la **posesión** de los bienes y enseres, que se encuentran en la carrera 36-5C-18 de la ciudad de Bogotá D.C., ni en el momento de la diligencia practicada por el comisionado, ni en el traslado que recorrió su despacho a las partes para solicitarlas; es así como no presento ningún documento y/o testimonio que demostrara la posesión de los bienes y enseres que se encuentran en el lugar, lo único que realizó fue una **afirmación** así *“los bienes muebles y enseres que se encuentran aquí son de la sociedad American Flexo SAS”*.

De igual manera, No se aportó prueba alguna a la afirmación realizada ya citada, que contribuya a tal fin, como podría ser la testimonial, de la tiene dicho la doctrina *“(…) es la más útil y fundamental para demostrar la posesión material por ser ésta un hecho sujeto a los sentidos. De ahí, que la prueba documental por sí sola no sirve para demostrar posesión, únicamente es base para explicarla y justificarla como ya se ha mencionado; y se dice de la eficacia de los testigos y lo fundamental de su declaración porque ellos narrarán los hechos ejecutados por el opositor –dándole plena certeza al juzgador, que quien obra así es la persona que dice ser dueña, que pretende serlo y que no reconoce dominio ajeno”*.

En tal vía, la doctrina ha reiterado que como la posesión es un hecho, que se demuestra por medio de actos positivos a los cuales sólo da lugar el dominio o la explotación económica de la cosa, concluye que la prueba de mayor importancia, que no la única, pues no hay solemnidad alguna prescrita para el efecto, es la testimonial, que se encarga de narrar todas las circunstancias y comportamientos de quien aduce aquella; las demás probanzas suelen reforzarla, así la inspección judicial, los documentos .

En suma, olvidó el opositor que la posesión no se demuestra con la mera afirmación o confesión sobre dicha situación jurídica, como pretende hacerlo, dicho que por demás en nada hace referencia a estar ejerciendo actos

posesorios, como podrían ser el mantenimiento o puesta en funcionamiento de la maquinaria, ello ni siquiera se expuso, por lo que lo manifestado como argumento para oponerse carece de fuerza para los fines que nos ocupa.

SEGUNDO- Afirmo la opositora en la diligencia que “*ni ella se encuentra en este momento en las instalaciones de la sociedad, ni los bienes que se encuentran en este sitio son de su propiedad*”,

Su señoría, en primer lugar, la opositora en ningún momento niega que la demanda SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA tenga su domicilio en la carrera 36-5c-18 de Bogotá, simplemente afirmo que en ese momento no se encuentra en las instalaciones de la sociedad, es decir, nunca desvirtuó que el domicilio de la demandada era el anteriormente mencionado.

En segundo lugar, argumento la opositora “ que los bienes que se encuentran en la carrera 36-5c-18 de Bogotá, no eran de propiedad de la demandada” pues su señoría , por ningún medio probatorio se demostró que los bienes que se encuentran en la carrera 36-5c-18 de Bogotá, no eran de propiedad de la demandada, la opositora solo realizo una afirmación al respecto que no tiene fuerza probatoria alguna, para tener una afirmación como cierta se debe acompañar de documentos y testimonios, es decir, de pruebas reales comprobables .

TERCERO- De los documentos aportados por la parte demandante como prueba se establece sin ninguna duda que la señora demandada SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA, es la propietaria de los bienes y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 36-5C-18 de la ciudad de Bogotá D.C., y éste es su domicilio veamos porque:

a. En el documento aportado como prueba denominado “*solicitud de arrendamiento*”, del inmueble ubicado en la carrera 35-4b-50 de propiedad de Ricardo Suarez y Cía. S en C, que fue diligenciado por la demandante Sandra Jeaneth Bautista Quiroga señala que su domicilio es la carrera 36-5c-18 de Bogotá, su profesión es industrial, industria de polietileno.

b. Del documento contrato de arrendamiento aportado como prueba suscrito por la señora demandada SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA del inmueble ubicado en la carrera 35-4b-50 de la Ciudad de Bogotá, con la Sociedad demandante Ricardo Suarez y Cía. S en C contrato que se encuentra vigente, en la cláusula vigésima cuarta se señaló “ *Las partes manifiestan que las direcciones donde recibirán comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales será la carrera 36-5c-18 de la ciudad de Bogotá D.C., además que las partes arrendador y arrendatario podrán cambiar de dirección o modificar su dirección comunicando a la contra parte mediante escrito o correo certificado la nueva , situación que jamás ha sido comunicada por ningún medio la señora demandada a la sociedad demandante, es decir, permanece vigente y para todos los efectos sigue siendo el domicilio de la demandada la carrera 36-5c-18 de la ciudad de Bogotá D.C.*

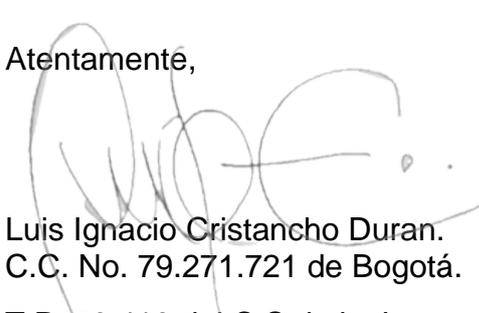
c. Del documento expedido por la cámara de comercio de Bogotá, “matricula mercantil”, y aportado como prueba, se señala claramente que la demandada SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA se encontraba matriculada como persona natural y denuncia su dirección carrera 36-5C-18 de Bogotá, al respecto señor Juez manifiesto lo siguiente:

Señala el auto impugnado que la matricula mercantil correspondiente a la persona natural SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA, se encuentra cancelada por la Cámara de Comercio de Bogotá, pues resulta que la matricula fue cancelada como se puede observar en el mes de abril de 2022, mes en el cual la Alcaldía Local de Puente Aranda en su condición de Comisionado para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enclaves de propiedad de la demandada ubicados en el domicilio que se denuncia en el mencionado documento, carrera 36-5c-18 de Bogotá, tal como se evidencia en el documento AVISO que fijara el comisionado para tal fin en la puerta de entrada del domicilio de la demandada carrera 36-5c-18 de Bogotá conducta fraudulenta que constituye sin lugar a duda alguna maniobras engañosas y dilatorias para “*encubrir*” la mala fe” de la demandada.

De los testimonios

El señor Ricardo Suarez Pardo representante legal de la sociedad demandante Ricardo Suarez Pardo en testimonio rendido el día 12 de octubre de 2022 dentro de la audiencia de pruebas en la oposición, manifestó claramente y sin ninguna duda que la señora demandada SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA tiene su domicilio en la carrera 36-5C-18 de la ciudad de Bogotá D.C, lugar que en calidad de representante legal de la sociedad arrendadora Ricardo Suarez y Cía. S en C, desde el mes de mayo de 2014 y en calidad de ARRENDADOR , todo los meses acudía a cobrar el canon de arrendamiento a la señora demandada en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 35-4b-50 de la Ciudad de Bogotá de propiedad de la mencionada sociedad, quien era la persona que le cancelaba el valor correspondiente a dicha obligación en la mencionada dirección, carrera 36-5C-18 de la ciudad de Bogotá D.C domicilio contractual fijado por las partes el día 5 de mayo de 2014 .

Atentamenté,



Luis Ignacio Cristancho Duran.
C.C. No. 79.271.721 de Bogotá.

T.P. 56.410 del C.S de la J.

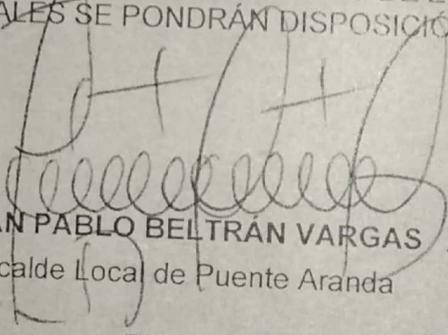
Correo electrónico cristancholuis60@gmail.com

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

AVISO

QUE CONFORME AL DESPACHO COMISORIO No. 056 EXPEDIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO QUE ADELANTA RICARDO SUAREZ Y CIA EN S EN C CONTRA SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA-RAMON RODRIGUEZ VIVAS, LE CORRESPONDIO CONOCER A ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CARRERA 31 D No. 4-05 PISO 2.

MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, ESTE DESPACHO SEÑALO EL JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL 2022 A PARTIR DE LAS 7:00 A.M., PARA ADELANTAR LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES DE MANERA VOLUNTARIA SO PENA QUE EN LA FECHA PROGRAMADA SE PROCEDA POR LA FUERZA. Art. 112 y 113 del (C.G.P.) PREVIO EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO. IGUALMENTE, EN CASO DE ENCONTRARSE MENORES DE EDAD, ADULTOS MAYORES O PERSONAS DISCAPACITADAS, ANIMALES SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.


JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 8 ABR 2022 EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL INMUEBLE DE (LOS) DEMANDADO (S) Carrera 35 No 4B-50 de la Ciudad de Bogotá.

Notificador: Juan Piñeros

Proyectó: Juan Fernando Piñeros B / Asistente de Despacho
Revisó: Juan Carlos Gómez Melgarejo / Asesor de Despacho
Luz Yolanda Vásquez Salazar / Apoyo Jurídico del Despacho

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 - 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

GDI - GPD - F098
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.